

Xalapa, Ver., 30 de marzo de 2011.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional de Xalapa-Enríquez, Veracruz, celebrada el día de hoy en esta Sala Regional.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, por favor.

Secretario General de Acuerdos Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización, Magistrada Presidente, Magistradas.

Están presentes las tres integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal. Por tanto existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave de identificación, nombre de los actores y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrada Presidente.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Gracias. Magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado. Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.

Gracias.

Secretario Rodrigo Edmundo Galán Martínez, dé cuenta con el proyecto de la ponencia a cargo a un cargo, por favor.

S.E.C. Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Con su autorización, Magistrada Presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente JDC36-2011, promovido por Alfonso Hernández López y otros ciudadanos de diversas comunidades del ayuntamiento de Santa María Peñoles, en Oaxaca, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca que validó la elección.

Por principio de cuentas se propone conocer del juicio sin agotar las instancias previas, es decir, *per saltum* para evitar vacíos de poder y contribuir a la certeza sobre la validez de los resultados electorales o que, en su caso, se determine sobre la necesidad de que continúe en funciones el administrador nombrado por el Congreso.

Pues en su decreto que lo designó, su cargo dura hasta en tanto no se celebren elecciones.

En el fondo del asunto los actores plantearon esencialmente que se violentó la universalidad del sufragio, porque todas las casillas se instalaron en la cabecera municipal y muchas comunidades se encuentran alejadas de ella.

En el proyecto se considera que el agravio es fundado porque efectivamente la universalidad del voto exige que se hagan accesibles las condiciones para ejercer el derecho al sufragio, por ejemplo, en la ubicación de las casillas.

Para análisis del asunto se consideró que la finalidad de la universalidad del voto es ampliar el número de electores, de forma que la mayoría de grupos sociales puedan ejercer ese derecho, por ejemplo, con base en ese principio se reconoció el derecho de voto de las mujeres y se extendió a quienes contaban con la edad de 18 años.

Además de lo anterior el principio de universalidad también contempla que se haga sencillo el acceso de los electores a los centros de votación, pues prueba de ello es que la legislación local contempla la instalación de casillas de manera cercana a los domicilios de los electores y se instalen en lugares de fácil y libre acceso.

En el asunto se consideró que el hecho de instalar todas las casillas en la cabecera municipal no contribuyó al fácil y libre acceso de las otras comunidades del municipio. Ello, porque debió considerarse que

el nivel de marginación existente en el municipio de Santa María Peñoles, esto es la ausencia de vías de comunicación para acceder a la cabecera municipal y la carencia de servicios básicos eran trascendentes para que se considerara instalarlas de manera más accesible a la población.

En ese sentido si tal como quedó determinado la garantía del derecho al sufragio universal libre y directo obliga a las autoridades electorales a dictar todas las medidas que se estimen necesarias para que los centros de votación se ubiquen en los lugares cercanos a los domicilios de la población y de fácil acceso, no es válido considerar que las razones de derecho consuetudinario se pueda faltar a la garantía constitucional intrínseca del derecho universal de sufragar.

Por esas razones se propone revocar el acuerdo impugnado relativo a la validez de la elección en cuestión, así como ordenar al Instituto Estatal Electoral que se privilegie la conformación íntegra de la comunidad, para lo cual podrá propiciar la negociación de forma que logre la conformación de una planilla en la que se contemple la participación de quienes representen a las opciones políticas o bien la realización de nuevos comicios o en el último de los casos vincular a la autoridad a quien corresponde determinar la existencia de condiciones para elegir a los integrantes del ayuntamiento.

Es la cuenta, magistradas.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Gracias.

Magistradas está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada Yolli García Álvarez: Gracias Magistrada.

Nada más yo no compartiría el sentido que se nos propone en el proyecto de entrar al fondo y que sea esta Sala quien resuelva, toda vez que de los propios antecedentes que tenemos y de los requerimientos que la instructora realizó al tribunal del estado, tenemos conocimiento de que hay una impugnación previa que fue presentada ante el tribunal del estado.

Esto es la jornada electoral se llevó el día 27 de febrero, el 3 de marzo presentaron una impugnación en contra de la realización de esta elección. Después el 7 se declara la validez y el 11 viene ya este juicio ciudadano.

Pero si bien formal y cronológicamente los dos actos que se están impugnando son distintos, ya que en el recurso local se controvierte la elección llevada a cabo el 27 de febrero pasado, y en este juicio lo que se está controvertiendo es la declaración de validez que se hace de esa elección, materialmente se está realmente controvertiendo el mismo acto.

Yo creo que al controvertirse la misma electoral y tener los actores en los diferentes juicios las mismas pretensiones e identidad de agravio, lo conducente es que en el orden natural y legal de las cosas ante la posibilidad de que haya dos medios de impugnación, uno ordinario y otro extraordinario lo natural, o lo que yo presumiría como natural sería que se le diera prioridad al medio ordinario.

Entonces en este supuesto yo creo que no debería justificarse el *per saltum*, y en todo caso reenviarse al tribunal del estado para que fuera resuelto conforme a sus atribuciones y competencias.

Esta sería mi posición Magistrada.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Yo haría nada más algunas precisiones en cuanto cuáles son las razones que a mi parecer justifican el *per saltum*, y que además explican por qué no hay posibilidad de la emisión de sentencias contradictorias desde la existencia de un medio en la instancia local.

El *per saltum* es una excepción al principio de definitividad, como todos sabemos que se justifica en función de la necesidad de evitar una lesión importante en el derecho combatido o bien en las consecuencias del acto.

Y en este sentido aquí vemos que lo que se está impugnando es la validez de una elección, de una elección extraordinaria en la cual actualmente están funcionando administradores nombrados por el Congreso del estado, y que conforme al acuerdo de nombramiento de

estas personas se designaron hasta en tanto se llevara a cabo la nueva elección.

Por lo tanto sería sencillo que el Congreso al ver que ya se celebraron las nuevas elecciones pudiera sacar de funciones al administrador, toda vez que ahí hay electos.

Sin embargo, esa decisión olvida que en elecciones extraordinarias la irreparabilidad no puede darse hasta en tanto queden resueltas todas las instancias que están pendientes en relación con esa elección.

Entonces en aras de evitar un vacío de poder porque alguien intérprete de alguna forma hasta cuándo deben estar los administradores y otros interpreten de otra forma, se actualiza la necesidad de que esta Sala resuelva en definitiva, sin necesidad de agotar otras instancias, la litis planteada.

Una cuestión diferente al *per saltum*, es si existe la posibilidad de sentencias contradictorias. Es cierto que hay una instancia en el tribunal local, sin embargo, esa instancia es promovido por otros actores, solamente uno de ellos coincide en esta instancia y en contra de otro acto y por otras causas de pedir.

Lo que está planteado ante el tribunal local es si se debieron llevar a cabo las elecciones, pese a que estaban pendientes de resolución algunas inconformidades presentadas por alguna de las opciones políticas, en torno al lugar donde debían instalarse las casillas políticas. Es decir, ellos planteaban que se tomara un acuerdo por la autoridad administrativa de instalar más casillas y no solamente en la cabecera municipal en aras de hacer posible que más ciudadanos pudieran acceder al voto.

Por lo tanto, le plantean como nunca me resolvió mis instancias y celebró la elección únicamente con casillas en el lugar donde determinó, y yo le planteo "eso no me lo había resuelto", eso es ilegal, y por lo tanto, para ellos, debe quedar sin efectos la celebración de la elección.

Con nosotros el acto impugnado no es que no le hubieran resuelto sus instancias, es simplemente los efectos o las consecuencias de la

celebración de una elección en esos términos y la declaración de validez que es lo que perfecciona la posibilidad de impugnación del acto.

Y lo que nos plantean es, por independencia si debieron o no resolver, aquello que debían habérmelo resuelto lo cierto es que el hecho de que resolvieran sí se tradujo en una causa de nulidad de la elección y que es la imposibilidad de sufragio. Por lo tanto, te pido Sala, que declares la nulidad del, o sea, que revoques el acuerdo de validez de esa elección porque se actualizó una causa de nulidad que está perfectamente establecida.

¿Cuáles son las posibilidades de que se resuelva esto? El tribunal local podría resolver que la elección es nula porque debieron resolverse antes sus instancias. Eso en nada contradice la propuesta que aquí se presenta, porque nosotros estamos declarando la nulidad de la elección porque se violó el principio del sufragio universal al no darse la garantía de acceso a casillas cercanas a los domicilios, o bien que pese a que no se resolvieron las instancias la elección era válido que se celebrara por mil causas.

Eso tampoco contradice a la propuesta que aquí se hace, porque la razón por la que nosotros estamos ordenando la nulidad no tiene nada que ver con la falta o no de resolución de otras instancias sino con la actualización de una causa de nulidad. Por lo tanto, si las dos posibilidades que tiene el tribunal local de resolver la instancia que tiene ante ellos en nada se vinculan con el acto que nosotros estamos resolviendo y las razones por las cuales estamos declarando la nulidad, pues tampoco veo razón para que tuviéramos el pendiente de que existan sentencias contradictorias.

Entonces, sí como dije en un principio hay necesidad de urgencia de resolución, y por el otro dado el acto reclamado y los tiempos de los que se está presentando y las causas de pedir de una instancia no propician en ningún escenario las sentencias contradictorias, pues es que debemos de asumir el deber de resolver y de no dilatar más esto en temor a algo que no es posible que ocurra, y éstas serían, creo, las explicaciones que en proyecto se detallan para la propuesta.

Si no hay más intervenciones, por favor, Secretario, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Alvarez.

Magistrada Yolli García Alvarez: En contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Víctor Ruiz Villegas: Gracias, Magistrada.

Magistrada Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Víctor Ruiz Villegas: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, Claudia Pastor Badilla, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Víctor Ruiz Villegas: Gracias.

Magistrada Presidente, el proyecto fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Yolli García Alvarez.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: En consecuencia, se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que validó la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de Santa María Peñoles en ETLA, Oaxaca. Se ordena al referido Instituto que lleve a cabo las gestiones necesarias para lograr en la etapa de conciliación la posibilidad de lograr la integración de la planilla en la que se contemple a todas las opciones políticas o cualquiera otra que abone a una autocomposición que privilegie la unidad de la comunidad como principio de la verdadera autonomía de los municipios que se rigen por sistemas normativos de derecho consuetudinario.

En el caso de no lograr la solución del conflicto en esa etapa, deberá realizar las gestiones necesarias para nuevos comicios, lo cual presupone la existencia de condiciones, aspecto que deberá determinar la autoridad competente.

En el entendido de que optar por nuevos comicios deberá realizarse en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca y al gobernador constitucional de dicha entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias resuelvan lo concerniente al encargado del gobierno municipal hasta en tanto se elijan a los nuevos integrantes del ayuntamiento de Santa María Peñoles en ETLA, Oaxaca.

Magistrada Yolli García Álvarez: Magistrada, si me permite que las consideraciones que yo vertí se puedan agregar como voto al final de la sentencia que fue aprobada por mayoría.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Claro que sí. Secretario, por favor, tome nota.

Secretario General de Acuerdos Víctor Ruiz Villegas: Claro Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Pastor Badilla: Gracias.

Al haber agotado entonces el análisis y resolución del asunto listado, se da por concluida la Sesión.

Buenas noches.

--oo0oo--